REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. RAD: 08001418900820210099100

carlos andres villanueva peñaloza < litigios myv@gmail.com>

Jue 29/09/2022 15:50

Para: Juzgado 08 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. 08001418900820210099100 RAD: **COOPERATIVA COOLCARIBE DEMANDANTE: DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL TUIRAN LOPEZ**

RECURSO REPOSICIÓN ASUNTO:

Señor

JUEZ OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
RAD: 08001418900820210099100
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOLCARIBE
DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL TUIRAN LOPEZ

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN

CARLOS ANDRES VILLANUEVA PEÑALOZA, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. No. 72.292.976 expedida en Barranquilla, y T.P. No. 212.463 del C.S. de la J. obrando en mi condición de endosatario al cobro judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVAD DE SERVICIOS COOLCARIBE NIT 900.254.075-7.demandante dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término legal para hacerlo me dirijo a su señoría para manifestarle que interpongo Recurso de Reposición en contra del auto de 23 de Septiembre 2022, notificado estado el 26 de Septiembre 2022, mediante el cual el despacho negó a seguir adelante con la ejecución, por lo que le presento las siguientes consideraciones:

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P., resulta procedente por ser el auto recurrido dictado por el funcionario judicial que conoce de la actuación. Además, se está dentro del término legal pues aún no ha cobrado ejecutoria el mismo.

HECHOS:

Por auto calendado 23 de septiembre de 2022, el despacho se negó a ordenar seguir adelante con la ejecución, porque presuntamente cuando se corrigió el mandamiento de pago, todavía no se habían surtido las notificaciones dentro del presente proceso.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante, presenta escrito solicitando seguir adelante con la ejecución, por haber cumplido con las notificación de 291 y 292 de C.G.P., sin embargo, oteado el expediente se observa que antes del envió de las notificaciones, se realizó corrección de mandamiento de pago, con el fin de subsanar un error en el nombre de una de las partes, debido a dicha rectificación no es procedente acceder a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, como quiera que la providencia a notificar debe tener consignado el nombre de las partes, esto según lo establecido en el artículo 292 de C.G.P., y en eras de evitar futuras nulidades. Por lo cual se requiere notificar en debida forma.

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE SIRVEN DE SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS:

Basta con hacerle un breve estudio a las certificaciones de envió de la comunicación para la notificación personal y la notificación por aviso expedidas por la empresa de mensajería, para darse cuenta que las misma fueron enviadas mucho tiempo antes de que el despacho procediera a corregir el mandamiento de pago, motivo por el cual son erradas las consideraciones de la señora juez, al momento de resolver mi solicitud de seguir adelante con la ejecución.

Tenemos comunicación para la notificación personal fue recibida el día 22 de marzo del 2022 y la notificación por aviso el día 22 mayo del 2022, como a continuación lo podemos visualizar

20210099100 RADICADO: CERTIFICA: QUE EL 22 DE MARZO DEL AÑO 2022 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGAR CORRESPONDENCIA EMITIDA POR: OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES JUZGADO: DE BARRANOUILLA MIGUEL ANGEL TUIRAN FLOREZ DESTINATARIO/CITADO: CRA 23 No 29-34 BARRIO FERROCARIL DIRECCION: CIUDAD: SOLEDAD ENTREGADA SI O NO SI MIGUEL ANGEL TUIRAN LOPEZ RECIBIDO POR: CEDULA DE QUIEN RECIBE: OBSERVACION: 6574471 LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION Registro postal 028.

CERTIFICA: QUE EL DIA 26 DE MAYO DEL AÑO 2022 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGAR CORRESPONDENCIA EMITIDA POR: OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS JUZGADO: MULTIPLES DE BARRANQUILLA MIGUEL ANGEL TUIRAN DESTINATARIO/CITADO: SOLEDAD CIUDAD: CRA 23 No 29-34 BARRIO FERROCARIL DIRECCION: ENTREGADA SI O NO: MARIA TUIRAN RECIBIDO POR: NO SUMINISTRA CEDULA DE QUIEN RECIBE: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION OBSERVACION: MOTIVO:

En tales circunstancias, desconoce el suscrito de dónde saca el despacho que la corrección del auto de mandamiento de pago se efectuó antes que las notificaciones, siendo que la providencia que ordeno dicha corrección es del 4 de agosto del 2022, cuando la notificación del demandado se encontraba surtida, motivo por el cual, todas las providencias que se profieran después de surtida la notificación en cual quiera de sus modalidades, se surtirán por estado.

PETICIÓN:

Con todo respeto solicito a la señora Juez que, con fundamento en lo argumentado en el presente memorial, se sirva **revocar** el auto recurrido en el sentido de que en forma principal ordene **Seguir Adelante con la Ejecución** dentro del proceso de la referencia.

DERECHO:

Fundamento mis peticiones en los artículos 291 y 293 del código general del proceso y demás normas concordantes aplicables.

Del señor Juez, con todo respeto

CARLOS ANDRES VILLANUEVA PEÑALOZA

C.C. No. 72.292.976 de Barranquilla

T.P. No. 212.463 del C. S de la J.